



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

14929486

RESOLUCION N° 001773

27 DIC 2021

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

Expediente No. 7068001- 14929486 de 8/5/2021

Radicado: 05EE2021746800100006637

Querellante: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Querellado: ANCLAJES Y LANZADOS SAS

I. INDIVIDUALIZACION DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.898.918 – 4, representada legalmente por NIÑO PAEZ JAIMES identificado con la C.C. 91245704, y dirección de domicilio en la Carrera 58 B No. 146 A – 29 Barrio El Carmen Etapa 6, de la ciudad de Floridablanca, Santander, correo electrónico: anclajesylanzados@gmail.com.

II. HECHOS

Mediante Radicado No. 05EE2021746800100006637 del 14 de mayo del 2021, se recibió en esta Dirección Territorial, querrela presentada por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., donde relaciona una serie de empresas por presunta morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, dentro de las que se encuentra la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S. (Folios 1 al 3)

Por Auto 001958 del 02 de septiembre de 2021, se avocó el conocimiento de la averiguación preliminar en contra la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S. y se comisionó a un funcionario para adelantar el trámite de las presentes diligencias; auto que fue comunicado al averiguado ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S., mediante publicación en página Web y Cartelera con fecha de publicación del 24 de septiembre del 2021 y se desfija el 01 de octubre del 2021, ante devolución que hiciere el servicio de correo bajo la causal “No Reside”, folio 16 reverso, y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través del servicio de correspondencia 4-72, con guía de recibido YG278058661CO del 15 de octubre del 2021. (Folios 04 a 21)

Se envía oficio a la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S. solicitando pruebas a través del Servicio de Correspondencia 4-72 y a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través del servicio de correspondencia 4-72 con guía de recibido YG279105411CO con fecha de recibido del 11 de noviembre del 2021. (Folio 22 a 25)

37

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se recibe respuesta de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con radicado 05EE2021746800100015239 del 29 de noviembre del 2021. (Folios 26 al 28)

Se envía nuevamente oficio a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con solicitud de pruebas mediante el Servicio de Correspondencia 4-72 con guía de recibido RA348165280CO con fecha del 07 de diciembre del 2021. (Folios 29 y 30)

En respuesta se recibe oficio de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con radicado No. 05EE2021746800100015695 del 13 de diciembre del 2021. (Folio 31 a 47)

III. PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales de la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S., en lo referente a morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los periodos: 12-2016, 1-2017, 2-2017, 3-2017, 4-2017, 5-2017, 6-2017, 7-2017, 8-2017, 9-2017, 10-2017, 11-2017, 12, 1-2018, 2-2018, 3-2018, 4-2018, 5-2018, 6-2018, 7-2018, 8-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 12, 1-2019, 2-2019, 3-2019, 4-2019, 5-2019, 6-2019, 7-2019, 8-2019, 9-2019, 10-2019, 11-2019, 12, 1-2020, 2-2020, 2-2020, 3-2020, 4-2020, 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 10-2020, 11-2020.

La Dirección de la Territorial Santander, comisionó a un Inspector de Trabajo de su Jurisdicción para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar las acciones u omisiones irregulares en que incurrió la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S., atendiendo el escrito con Radicado No. 05EE2021746800100006637 del 14 de mayo del 2021, en el que la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. reportó querrela por morosidad a una serie de empresas dentro de las que se encuentra la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S.

Así las cosas, se tiene que esta Autoridad Administrativa inició averiguación preliminar dentro del Expediente 7068001- ID 14929486 del 8/5/2021, contra la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S., donde se emite el Auto de Averiguación Preliminar No. 001958 del 02 de septiembre de 2021, el cual se comunica a las partes interesadas, mediante publicación en página Web y Cartelera ante devolución que hiciere el servicio de correo bajo la causal "No Reside", folio 16 reverso, con las evidencias correspondientes y aportadas al expediente.

Se evidencia que la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., reporta a este Ente Ministerial, mora de la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S, de las siguientes vigencias: "12-2016, 1-2017, 2-2017, 3-2017, 4-2017, 5-2017, 6-2017, 7-2017, 8-2017, 9-2017, 10-2017, 11-2017, 12, 1-2018, 2-2018, 3-2018, 4-2018, 5-2018, 6-2018, 7-2018, 8-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 12, 1-2019, 2-2019, 3-2019, 4-2019, 5-2019, 6-2019, 7-2019, 8-2019, 9-2019, 10-2019, 11-2019, 12, 1-2020, 2-2020, 2-2020, 3-2020, 4-2020, 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 10-2020, 11-2020"

Frente a lo anterior, se solicita a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S., que identifique y relacione los trabajadores sobre los que se aduce morosidad en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales de los periodos: 2020-2, 2020-3, 2020-4, 2020-6, 2020-07, 2020-8, 2020-9, 2020-10, 2020-11. El

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

despacho recibe mediante oficio de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SERGUROS S.A. con radicado No. 05EE2021746800100015239 del 29 de noviembre del 2021, folio 26, se aportan los siguientes documentos:

1. Comunicación informando los periodos en que no presenta mora la empresa ANCLAJES Y LANZADOS.

Comunicación vista a folio 28, en la que reza lo siguiente:

"En atención a su comunicación de manera atenta nos permitimos informar que de acuerdo con lo informado por el área técnica de afiliaciones de Positiva Compañía de Seguros S.A. y una vez certificadas las bases de datos de la Compañía y conforme a la información de estado de cartera remitida por la casa de cobranza, nos permitimos informes que para la empresa ANCLAJES Y LANZADOS NI – 900898918 no se registra morosidad en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales por los periodos: 2020-2, 2020-3, 2020-4, 2020-6, 2020-07, 2020-8, 2020-9, 2020-10, 2020-11.

No obstante, lo anterior, si refiere deuda para otros periodos"

Por lo expuesto anteriormente, se envía nuevamente solicitud de pruebas a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SERGUROS S.A. mediante el servicio de correspondencia 4-72 con guía de recibido RA348165280CO, requiriendo aclaración sobre los periodos que presenta mora, recibiendo respuesta por parte de la ARL POSITIVA con radicado No. 05EE2021746800100015695 del 12 de diciembre del 2021, aportando archivo de Excel donde se evidencian los siguientes periodos de mora, visto a folios 34 a 35 del cuadernillo, observando los siguientes periodos en mora: 2016-11, 2016-12, 2017-01, 2017-02, 2017-03, 2017-04, 2017-05, 2017-06, 2017-07, 2017-08, 2017-09, 2017-10, 2017-11, 2017-12, 2018-01, 2018-02, 2018-03, 2018-04, 2018-05.

Se evidencia así, que la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S., presenta periodos de mora con la ARL POSITIVA en los años 2016, 2017 y 2018 (hasta el mes de mayo) según la información aportada por la misma Administradora de Riesgos Laborales, vigencias en las que esta instancia pierde toda competencia para pronunciamiento alguno teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres (3) años de ocurrencia de los hechos y/o conductas que sustentan el incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleador en materia laboral, con fundamento en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)"*

Y frente a los demás periodos reportados en mora en la querella inicial, esto es 6-2018, 7-2018, 8-2018, 9-2018, 10-2018, 11-2018, 12, 1-2019, 2-2019, 3-2019, 4-2019, 5-2019, 6-2019, 7-2019, 8-2019, 9-2019, 10-2019, 11-2019, 12, 1-2020, 2-2020, 3-2020, 4-2020, 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 10-2020, 11-2020, la misma querellante Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA COMPAÑÍA DE SERGUROS S.A., reporta el despacho que a la fecha no registra mora la afiliada y aportante ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S.

Por lo tanto, este Ente Ministerial en el presente caso considera procedente Archivar la Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio contra la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S.

DEBIDO PROCESO

Atendiendo que todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, y en la Ley 1437 de 2011, y se deben desarrollar los principios del debido proceso, igualdad,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaron de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas, siendo notificado el investigado de cada una de las actuaciones adelantadas en el presente trámite, con el fin de no vulnerar su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas dentro del Expediente No. 7068001- 14929486, contra la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S., identificada con NIT 900.898.918 - 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa ANCLAJES Y LANZADOS S.A.S., ., identificada con NIT 900.898.918 - 4, representada legalmente por NIÑO PAEZ JAIMES identificado con la C.C. 91245704, y dirección de domicilio en la Carrera 58 B No. 146 A - 29 Barrio El Carmen Etapa 6, de la ciudad de Floridablanca, Santander, correo electrónico: anclajesylanzados@gmail.com la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - identificada con NIT: 860011153-6, con dirección de domicilio en la AC 45 No. 94 - 72 Bogotá D.C., y/o Transversal 93 N° 34 - 99 Barrio El Tejar C.C El Cacique Semisotano 1 K - I Bucaramanga, Email: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **27 DIC 2021**


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: Lilián M.E.
Revisó: W/ Cortés Bueno
Aprobó: F.A/Plata Jaimés.